AÑO CIX - N° 28.112
CORRIENTES, MARTES, 04 de AGOSTO de 2020

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Sumario

Sección Administrativa

Decretos ..... *Pág: Nº 2*
Resoluciones ..... *Pág: Nº 8*
Ordenanzas ..... *Pág: Nº 19*

Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... *Pág: Nº 20*
Citaciones - Interior ..... *Pág: Nº 21*

Sección General

Licitaciones ..... *Pág: Nº 22*

Convocatorias ..... *Pág: Nº 23*
Edictos Municipales ..... *Pág: Nº 24*
Partidos Políticos ..... *Pág: Nº 27*

Sección General

Testimonios ..... *Pág: Nº 27*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez
Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo
Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen
Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda
Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 786

Corrientes, 20 de mayo de 2020

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE al Departamento de Licitaciones y Compras de la Contaduría General de la Provincia, a llamar a licitación pública para la contratación del servicio de limpieza integral para los hospitales: "Santa Rosa" de Sauce; "Dr. Eduardo A. Cicconetti" de Paso de la Patria; ""Santa Catalina" de Mocoretá, Base de San Luis del Palmar, "Juan R. Gómez" de Santa Lucia, CAPS Nº XVI de esta ciudad y "Dr. Ricardo Billinghurst" de Ituzaingó, todos dependientes del Ministerio de Salud Pública, con un presupuesto oficial de PESOS CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($115.778.750,00), y en concepto de publicidad la suma de PESOS SESENTA MIL ($60.000,00) lo que asciende a un monto total de CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($115.838.750,00).
ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE la Resolución Nº1359 de fecha 8 de abril de 2020 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo se adjunta a la presente norma.
ARTÍCULO 3º: El gasto que demande la presente erogación deberá imputarse a las siguientes partidas del presupuesto vigente:
2-0-0-4-335-0- LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACION…. $115.778.750,00
2-0-0-4-363-0- PUBLICIDAD DE ACTOS DE GOBIERNO… $60.000,00
ARTÍCULO 4º: ENCUADRESE el presente trámite en lo establecido en el artículo 108 de la Ley Nº 5.571 y artículo 4º del Decreto Nº 3.056/2004.
ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Contaduría General de la Provincia a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 844

Corrientes, 29 de mayo de 2020

Visto:
La necesidad del servicio, y
Considerando:
Que se tramita en autos la aprobación de la resolución N° 0681 de fecha 29 de mayo de 2019, dictada por el Presidente del Instituto de Cultura de Corrientes.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 0681 de fecha 29 de mayo de 2019, dictada por el Presidente del Instituto de Cultura de Corrientes, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Instituto de Cultura de la Provincia, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 845

Corrientes, 29 de mayo de 2020

Visto:
El expediente Nº 000-02047-2020 del registro del Ministerio Secretaria General, y
Considerando:
Que el Instituto de Cultura de Corrientes solicita al Señor Gobernador de la Provincia de Corrientes la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL ($6.600.000,00) con el objeto de solventar gastos relacionados a la promoción de la Fiestas Nacional de Chamamé y de la Fiesta Nacional del Carnaval.
Que el Ministerio Secretaría General de la Gobernación transferirá el crédito presupuestario necesario para que el Instituto de Cultura de Corrientes afronte la promoción de las fiestas populares mencionadas.
Que siendo el Ministerio de Hacienda y Finanzas el organismo técnico en el que se registran las contribuciones a los Organismos Descentralizados No Autofinanciados, el Ministerio Secretaria General transferirá a dicha jurisdicción el crédito presupuestario para que éste último registre las contribuciones para el Instituto de Cultura de Corrientes.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas, sean necesarios y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 14 de la presente Ley.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 06/2020 de la Jurisdicción 07 – Ministerio Secretaria General la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE las modificaciones de gastos N° 03/2020 y de recursos N° 101/2020 de la entidad 26 – Instituto de Cultura de Corrientes las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 4°: EL presente decreto es refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y Secretario General.
ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Ministerio Secretaría General y pásese al Instituto de Cultura de Corrientes, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
CP Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Dr. Carlos Jose Vignolo

Decreto Nº 846

Corrientes, 29 de mayo de 2020

VISTO:
El expediente N° 310-23283-2019 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
CONSIDERANDO:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva su Resolución N° 384 de fecha 6 de febrero de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 384 de fecha 6 de febrero de 2020, dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr Ricardo Cardozo

Decreto Nº 859

Corrientes, 5 de junio de 2020

Visto:
Los términos de la Resolución Nº 2.901 de fecha 28 de mayo de 2020, del Ministerio de Educación, y
Considerando:
Que por el artículo 4° de la citada norma, se eleva al Poder Ejecutivo provincial para su aprobación por

decreto de la mencionada norma.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 2.901 de fecha 28 de mayo de 2020, del Ministerio de Educación, la que como Anexo se incorpora y forma parte de la presente norma.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto Nº 860

CORRIENTES, 5 de junio de 2020

Visto:
Los términos de la Resolución Nº 2.902 de fecha 28 de mayo de 2020, del Ministerio de Educación, y
Considerando:
Que por el artículo 4° de la citada norma, se eleva al Poder Ejecutivo provincial para su aprobación por decreto de la mencionada norma.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 2.902 de fecha 28 de mayo de 2020, del Ministerio de Educación, la que como Anexo se incorpora y forma parte de la presente norma.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto Nº 867

Corrientes, 5 de junio de 2020

Visto:
La Resolución Nº 0326 de fecha 29 de mayo de 2020, dictada por el Ministerio Hacienda y Finanzas, y
Considerando:
Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.
Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 0326 de fecha 29 de mayo de 2020, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
CP Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 870

Corrientes, 5 de junio de 2020

Visto:
El expediente N° 310-6136-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva su Resolución N° 1882 de fecha 19 de mayo de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 1882 de fecha 19 de mayo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al

Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr Ricardo Cardozo

Decreto Nº 871

Corrientes, 5 de junio de 2020

Visto:
El expediente N° 310-3203-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva su Resolución N° 1842 de fecha 15 de mayo de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 1842 de fecha 15 de mayo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Salud Pública.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr Ricardo Cardozo

Decreto Nº 872

Corrientes, 5 de junio de 2020

Visto:
El expediente Nº 500-01125/2020, caratulado: "MINISTERIO DE PRODUCCIÓN – SECRETARIA PRIVADA – E/ CONVENIO N° 03 ENTRE EL MINISTERIO AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION Y LA PROVINCIA DE CORRIENTES, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE AYUDA A PRODUCTORES AGROPECUARIOS", y
Considerando:
Que en las presentes actuaciones se eleva copia de Convenio N° 3 entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, en el marco de la Ley N° 26.509.
Que a fs. 02/08 se anexa copia simple del mencionado Convenio antes referenciado.
Que a fs. 09/20 se adjunta Anexo con Instructivo, Modelos de notas y de Planillas.
Que a fs. 21 intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Producción, en Dictamen Nº 383 de fecha 29 de mayo de 2020, quien entiende que, por el momento de pandemia por el que se está atravesando, y ante la necesidad de actuar con celeridad en el marco de la emergencia sanitaria e implementar las medidas para la ayuda a los productores agropecuarios, oportunamente se agregará en original el Convenio.
Que en virtud a las normativas vigentes, circular Nº 2 emanada de la Fiscalía de Estado de fecha 27 de marzo de 2008 que rigen los actos administrativos relativos a estos convenios, se estima proceder en consecuencia.
Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Convenio N° 3 entre EL MINISTERIO AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION Y LA PROVINCIA DE CORRIENTES, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE AYUDA A PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 26.509, suscripto oportunamente, el que como anexo forma parte del presente acto administrativo.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Producción.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto Nº 874

Corrientes, 5 de junio de 2020

Visto:
El expediente N° 953-001376/2020, del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y
Considerando:
Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 494 de fecha 08 de abril de 2020, dictada por el Ministro de Desarrollo Social.
Que, en atención a las normativas vigentes, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área.
Que se encuadra el presente caso en los artículos 87 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 3056/04 y el artículo 109 inciso 3 puntos d) de la Ley N° 5.571.
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 494 de fecha 08 de abril de 2020, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como anexo forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: EL presente Decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto N° 875

CORRIENTES, 5 de junio de 2020

Visto:
El expediente N° 232-26-05-00126/2020, caratulado: "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA DE DEPORTES – CERTIFICACIÓN DE INGRESO DE FONDO DEL INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINO", y
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la incorporación presu-puestaria de recursos transferidos por el Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, aprobado por Decreto Nº 780 de fecha 20 de mayo de 2020; y la constitución de un fondo especial, en la Jurisdicción 14 - Ministerio de Desarrollo Social por la suma de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 6.800.00,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, destinado a dar cumplimiento al programa Fondo de Fortalecimiento Institucional de Ayuda a Instituciones Deportivas, cuyo propósito es el sostenimiento operativo de los clubes y entidades deportivas de la Provincia, en el marco de la pandemia Covid-19.
Que a fs. 01 obra nota de solicitud elevada por la Secretaría de Deportes, en la que se expresaron los fundamentos del pedido y la necesidad de contar con los recursos.
Que obran en autos, de fs. 02/03 copia del Decreto Nº 780/2020; a fs. 05 la certificación de ingresos de fondos, emitido por la Tesorería General de la Provincia; y a fs. 06 el comprobante de contabilidad de ingresos.
Que a fs. 10 se expidió la Asesoría Jurídica de la Secretaria de Deportes y efectuó el encuadre legal correspondiente; a fs. 11 se agregó el comprobante de modificación presupuestaria por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 6.800.000,00); a fs. 12 el Departamento de Administración de la Secretaría de Deportes emitió el informe técnico contable; y a fs. 15 la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, elevó las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas.
Que intervinieron, a fs. 17 la Dirección General de Presupuesto quien aconsejó respecto del trámite de la incorporación correspondiente; a fs. 18 la Dirección de Control Interno de la Contaduría General de la Provincia sin formular objeciones al trámite de autos, y a fs. 19 la Tesorería General de la Provincia quien se expidió en igual sentido.
Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.
Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones de los créditos presupuestarios, en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en el presupuesto vigente.
Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura Provincial.
Que el presente caso se encuadra en las previsiones del artículos 5º inciso b, 10, 11 y 26 del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004; exceptuándolo de lo establecido por los artículos 6º, inciso e, 23 y 28 del Decreto Nº 3.055/2004.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUEBÁNSE las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 14/2020 de la Jurisdicción: 14 - Ministerio de Desarrollo Social y la de recursos Nº 103/2020, las que como anexos forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: CONSTITÚYASE en la Jurisdicción 14 - Ministerio de Desarrollo Social un fondo especial por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 6.800.000,00), el cual será destinado a dar cumplimiento al programa Fondo de Fortalecimiento Institucional de Ayuda a Instituciones Deportivas, cuyo propósito es el sostenimiento operativo de los clubes y entidades deportivas de la Provincia, en el marco de la pandemia Covid-19.
ARTÍCULO 3º: DETERMÍNASE que los recursos entregados a las distintas entidades tienen carácter de subsidio y son con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas, por parte de las instituciones beneficiarias.
ARTÍCULO 4º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a emitir el correspondiente del libramiento de entrega de fondos por la suma de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 6.800.000,00), contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Secretaría de Deportes de la Provincia.
ARTÍCULO 5º: AUTORÍZASE al Área de Administración de la Secretaría de Deportes a emitir todos y cada uno de los libramientos internos de pagos -clubes y entidades deportivas de la Provincia- relacionados con al Programa Fondo de Fortalecimiento Institucional de Ayuda a Instituciones Deportivas, en el marco de la emergencia del Covid-19.
ARTÍCULO 6º: **FACÚLTASE** al Secretario de Deportes a efectuar el relevamiento correspondiente de los clubes,

que a criterio de la entidad oficial, reúnan los requisitos mínimos formales para su obtención, como así también, a dictar los actos administrativos necesarios para la instrumentación de los mecanismos de concesión y rendición de los subsidios que se habilitan por el presente acto.

ARTÍCULO 7º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5º inciso b, 10, 11 y 26 del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004; exceptuándolo de lo establecido por los artículos 6º inciso e, 23 y 28 del Decreto Nº 3.055/2004.

ARTÍCULO 8º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura Provincial, en cumpli-miento a lo establecido en el artículo 35, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 10: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social y pásese a la Secretaría de Deportes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
CP Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto N° 934

Corrientes, 10 de junio de 2020.

Visto:

El expediente N°132-03-02-0021/2020 del registro del Ministerio Secretaria General- Escuela de Gobierno de la Provincia de Corrientes y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 35 de fecha 10 de febrero de 2020, la cual prorroga a distintos beneficiarios al Programa de Becas de Promoción Social a favor de la Escuela de Gobierno de la Provincia de Corrientes, renovándose con retroactividad al 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, "BECAS DE PROMOCIÓN SOCIAL" en las clases "FORMACIÓN Y PRÁCTICA LABORAL", autorizando la suscripción de los respectivos contratos, liquidación y pago de las mismas.

Que en atención a las normativas citadas y los términos del Decreto N°612 de fecha 3 de abril de 2002, resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia por decreto de éste Poder Ejecutivo.

Que la Subdirección de Personal del Ministerio Secretaria General ha confeccionado informe de los becarios mencionados.

Que en virtud de las normativas vigentes que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta oportuno procedente disponer de conformidad.

Que a fojas 74 vta. a intervenido la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa del Ministerio Secretaria General en Dictamen N°54 de fecha 10 de febrero de 2020.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N°35 de fecha 10 de febrero de 2020, dictada por el Ministro Secretario General, la que como Anexo forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3°; COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Escuela de Gobierno de la Provincia de Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 953

Corrientes, 16 de junio de 2020.

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTICULO 1°: RECTIFÍCASE parcialmente el Artículo 1° del Decreto N° 440 del Poder Ejecutivo Provincial, de fecha 06 de marzo de 2020, en su parte pertinente, donde dice: "…GOMEZ, SILVIA BEATRIZ, DNI N° 3.37160…" debe decir: "GOMEZ SILVIA BEATRIZ, DNI N° 13.637.160…"

ARTÍCULO 2°: MANTÉNGASE la vigencia de los restantes términos del Decreto N° 440 del Poder Ejecutivo Provincia, de fecha 06 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto N° 960

Corrientes, 16 de junio de 2020.

Visto:

El expediente N°218-208/2020 del registro del Ministerio de Seguridad, y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones tramita el llamado a Licitación Pública, para la adquisición de trescientas (300) armas de puño (pistolas), calibre 9 mm con dos cargadores, con destino a los futuros egresados de la Escuela de Oficiales y Suboficiales de la Policía de Corrientes, con un presupuesto oficial de pesos nueve millones con 00/100 ($9.000.000,00).

Que a fs. 1 Memorándum N° 82/2020 de fecha 11 de febrero de 2020 del Jefe de la Policía, solicitando la compra que se tramita en autos.

Que a fs.03/05, obra un ejemplar del Pliego de

Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas, conformada por el Director de Logística de la Institución, que regirá la contratación auspiciada en autos.

Que a fs. 07/08, glosan los Comprobantes de Contabilidad de Reservas, por la suma de pesos nueve millones con 00/100 ($9.000.000,00), correspondiente al presupuesto oficial y por la suma total de pesos noventa y cinco mil con 00/100 ($95.000,00), en concepto de gasto de publicidad institucional.

Que a fs.13, la autorización del Ministerio de Hacienda y Finanzas según lo estableció en el último párrafo del artículo 5° del Anexo I del Decreto N°3.056/2004 y el artículo 2° del Decreto N°3.609/2010.

Que a fs.15 se expidió la Dirección de Administración de la Policía de Corrientes, requiriendo el acortamiento en el plazo de las publicaciones conforme lo previsto en la normativa vigente.

Que a fs. 17, interviene la Dirección de Administración Jurisdiccional, en carácter de órgano técnico competente, y afs.18, la Asesoría Legal Jurisdiccional, se expide a través del Dictamen N°264, de fecha 26 de mayo de 2020.

Que a fs. 19/20, el Ministro de Seguridad dictó la Resolución N°283 de fecha 29 de mayo de 2020, que resolvió: "**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** el PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, que regirá la presente licitación, obrantes a fs. 03/06, para la adquisición de trescientas (300) armas de puño (pistola), calibre 9mm con dos cargadores, que serán destinadas a los egresados de la Escuela de Oficiales y Suboficiales de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 2°: SOLICÍTASE, al Poder Ejecutivo de reducción de los plazos conforme el artículo 114 último párrafo de la Ley N° 5.571".

Posteriormente, a fs. 21/22, se expidió el Sr. Ministro de Seguridad manifestando que "considerando todos los argumentos expuestos por los organismos técnicos intervinientes, ante la necesidad y urgencia de contar con los bienes cuya compra se tramita, coincido con lo manifestado a fs.16 por el Sr. Jefe de Policía de Corrientes… Soy de la opinión de propiciar la continuidad del trámite respectivo y en su caso considerarlo e Poder Ejecutivo, en uso de las atribuciones dispuestas por el artículo 162, incisos 1, 2 y cc de nuestra carta magna…"

Que a fs. 23 y vta. Fiscalía de Estado se expide favorablemente a través de Dictamen N° 3.143 de fecha 05 de junio de 2020.

Que, el presente caso encuadra en el artículo 108, 114, siguientes y concordantes de la Ley N°5.571 y artículo 4°, 8° inc. B) in fine, siguientes y concordantes del Decreto N° 3.056/2004.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: AUTORÍZASE, a la Contaduría General de la Provincia a proceder al llamado a Licitación Pública para la adquisición de trescientas (300) armas de puño (pistolas), calibre 9 mm con dos cargadores, con destino a los futuros egresados de la Escuela de Oficiales y Suboficiales de la Policía de Corrientes, todo conforme al Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas, obrantes a fs. 03/06, con un presupuesto oficial de pesos NUEVE MILLONES CON 00/100 ($9.000.000,00), correspondiente al presupuesto oficial y por la suma total de pesos NOVENTA Y CONCO MIL con 00/100 ($95.000.000,00), en conceto de gasto de publicidad institucional.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE en todas sus partes la Resolución N°283 de fecha 29 de mayo de 2020, emitida por el Ministro de Seguridad, cuya copia certificada obra a fs. 19/20.

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE la reducción de plazos en los términos de publicación en avisos a llamados a Licitación Pública conforme al Art. 114, último párrafo de la Ley N°5.571, y concordante con el Art. 8° inc. b) -in fine- del Anexo I del Decreto N° 3056/04.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Juan José López Desimoni

Decreto N° 961

Corrientes, 16 de junio de 2020.

Visto:

El expediente N°310-07530-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública, y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de imputar los haberes del mes de mayo del personal becario dependiente de ese Ministerio.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Salud Pública.

Que el artículo 15 de la Ley N°6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspaso de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria gastos N° 90/2020 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N°5.5.71 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Alberto Cardozo
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 964

Corrientes, 16 de junio de 2020

Visto:
El Expediente N° 310-6831-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que por las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública tramita la adquisición de un Resincronizador Biventricular, destinado al paciente GONZALEZ CARLOS ELADIO, D.N.I. Nº 14.236.378, de escasos recursos económicos.
Que a fs. 29 obra Resolución Nº 1987 de fecha 27 de Mayo de 2020 del Ministerio de Salud Pública, por la cual se designa la Comisión de Estudios y Preadjudicación para el análisis de los presupuestos presentados, y a fs. 30 obra Acta de Estudio y Preadjudicación por el cual resuelve adjudicar a la firma "TODO IMPLANT S.R.L.", por ser la oferta más conveniente, para la adquisición de un Resincronizador Biventricular, destinado al paciente GONZALEZ CARLOS ELADIO, D.N.I. Nº 14.236.378, de escasos recursos económicos, por la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL OCHENTA ($ 1.600.080,00).
Que a fs. 32 obra Comprobante de Contabilidad del Gasto Nº 5702 de fecha 3 de Junio de 2020, por la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL OCHENTA ($ 1.600.080,00)
Que a fs. 33, obra Opinión Legal Nº 2420 de fecha 8 de Junio de 2020 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública.
Que a fs. 35 interviene Contaduría General de la Provincia por informe Nº 223 de fecha 11 de Junio de 2020, en el cual expresa, que el presente caso encuadra como una contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado.
Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 109, inciso 3, apartado d), de la Ley Nº 5.571, artículos 85, inciso a) y 87 inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.
Por ello; y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE la contratación directa –por vía de excepción-, con la firma "TODO IMPLANT S.R.L.", por ser la oferta más conveniente, para la adquisición de un Resincronizador Biventricular, destinado al paciente GONZALEZ CARLOS ELADIO, D.N.I. Nº 14.236.378, de escasos recursos económicos, por la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL OCHENTA ($ 1.600.080,00), conforme a la documentación obrante en autos.
ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública a emitir Comprobante de Contabilidad del Gasto –ordenado a pagar-, contra la Tesorería General de la Provincia, por la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL OCHENTA ($ 1.600.080,00), con imputación a la partida 2-0-0-4-295-0- UTILES MENORES MEDICO-QUIRURGICO Y DE LABORATORIO.
ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones del artículo 109, inciso 3, apartado d), de la Ley Nº 5.571, artículos 85, inciso a) y 87 inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.
ARTÍCULO 4º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 984

Corrientes, 17 de junio de 2020

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: IMPÓNESE el nombre de "Francisco Normandin" a la Escuela Nº 268 de Colonia Imparciales del departamento de Empedrado (Corrientes), de conformidad a los argumentos jurídicos expresados en los considerandos de la presente norma.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto Nº 985

Corrientes, 17 de junio de 2020

Visto:
El expediente Nº 320-03487-2020 del registro del Ministerio de Educación, y
Considerando:

Que el Ministerio de Educación solicita incorporar al presupuesto vigente la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 5.719.957,20) en Fuente de Financiamiento 13–Transferencias Nacionales con Afectación Específica y PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 1.992.642,24) en Fuente de Financiamiento 14-Tesoro Provincial con afectación específica en concepto de remanentes de ejercicios anteriores de recursos correspondientes al Programa Pacto Federal Educativo.

Que de acuerdo a la información que adjunta el área, las registraciones verificadas en el S.I.I.F., lo providenciado por la Contaduría General de la Provincia a fs. 17 y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.

Que el artículo 18 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio a los remanentes, de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 5571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos Nros. 08/2020 Y 09/2020 de la Jurisdicción 03 – Ministerio de Educación y de recursos Nros. 106/2020 Y 107/2020 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Educación.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Susana Mariel Benítez
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 997

Corrientes, 17 de junio de 2020

Visto:

El Expediente N° 310-6040-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 1978 de fecha 27 de mayo del 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1978 de fecha 27 de mayo del 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1008

Corrientes, 17 de junio de 2020

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE el Decreto N° 364 de fecha 26 de febrero de 2020, el que quedará redactado en su parte pertinente de la siguiente manera:

donde dice: "…categoría 030 -personal profesional asistencial-….".

debe decir: "…categoría 030 -personal de apoyo hospitalario-….".

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1010

Corrientes, 17 de junio de 2020

Visto:

El Expediente N° 310-7151-2019 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 3.156 de fecha 13 de agosto de 2019, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que, por la citada norma legal se acepta la renuncia del sistema de Residencias de Salud de la Provincia, Jefes de Residentes Ingresantes 2019, en la especialidad de Anatomía Patológica, del hospital Escuela "General José Francisco de San Martín", a la agente Cabrera, María Celeste.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 3.156 de fecha 13 de agosto de 2019 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1291/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020.

Visto:
Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;
Considerando:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.
Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
De la Provincia de Corrientes
Resuelve:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30711446768	HIJOS DE DALMACIO GOMEZ S.R.L.	COLONIA PROGRESO 0 (3432) -Bella Vista Corrientes

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.
Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.
Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.
Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.
C.R. Fabián Boleas
I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1292/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020.

Visto:
Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;
Considerando:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.
Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
De la Provincia de Corrientes
Resuelve:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
20180367161	ANTONELLI ALBERTO PABLO	Salta 1036 (3432)-Bella Vista Corrientes

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.
Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.
Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.
Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.
C.R. Fabián Boleas
I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1293/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020.

Visto:
Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;
Considerando:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.
Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y

frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
De la Provincia de Corrientes
Resuelve:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
20315251258	**ESCOBAR HUGO DANIEL**	**Colonia 3 de Abril (3432) -Bella Vista Corrientes**

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.
Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.
Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.
Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.
C.R. Fabián Boleas
I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1294/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020.

Visto:
Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;
Considerando:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.
Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
De la Provincia de Corrientes
Resuelve:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30707608168	**BULCA SRL**	**Alvarez Condarco 01689 ciudad autonomoa de buenos aires (1416)**

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.
Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.
Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.
Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.
C.R. Fabián Boleas
I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1295/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020.

Visto:
Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;
Considerando:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.
Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
De la Provincia de Corrientes
Resuelve:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
20076674745	PIAZZA LUIS GERARDO	Ruta Provincial 27 0 EJIDO NORTE (3445)-Santa Lucia Corrientes

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.
Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.
Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.
Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio

oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.
C.R. Fabián Boleas
I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1296/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020.

Visto:
Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;
Considerando:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.
Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
De la Provincia de Corrientes
Resuelve:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
20218538453	**VELOZO ERNESTO LUIS**	**Sargento Cabral 351 (3445)-Santa Lucia Corrientes**

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.
Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.
Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.
Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.
C.R. Fabián Boleas
I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1297/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020.

Visto:
Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;
Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.
Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
De la Provincia de Corrientes
Resuelve:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30715580191	**SOTO HERMANOS MADRE TERESA SRL**	**colonia 3 de abril - (3433)-Corrientes**

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.
Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.
Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.
C.R. Fabián Boleas
I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1298/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020

Visto:
Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;
Considerando:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.
Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
De la Provincia de Corrientes
Resuelve:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
23058327719	**BORGO HORACIO RENE**	**BELGRANO 02560 (3228) -Chajari Entre Rios**

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.
Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción
Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.
Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.
C.R. Fabián Boleas
I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1299/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020.

Visto:
Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;
Considerando:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.
Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
De la Provincia de Corrientes
Resuelve:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
20083933667	MELILLO LUIS	Santa Fe 1291 (3432) -Bella Vista Corrientes

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.
Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.
Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.
Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio

oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.
C.R. Fabián Boleas
I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1300/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020.

Visto:
Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;
Considerando:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.
Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
De la Provincia de Corrientes
Resuelve:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
20116857619	MOLLE ROBERTO PEDRO	Santa Fe 1225 (3432) -Bella Vista Corrientes

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.
Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.
Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.
Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.
C.R. Fabián Boleas
I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1301/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020.

Visto:
Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;
Considerando:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas

estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.
Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
De la Provincia de Corrientes
Resuelve:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30708187352	LOMAS S.R.L	Salta 900 (3432)-Bella Vista Corrientes

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.
Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.
Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.
Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo
C.R. Fabián Boleas
I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1302/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020.

Visto:
Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;
Considerando:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.
Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
De la Provincia De Corrientes
Resuelve:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30624326527	COMPAÑÍA INDUSTRIAL FRUTIHORTICOLA SA	PADRE CARDIEL 4702 (7600) -MAR DEL PLATA NORTE - BUENOS AIRES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.
Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.
Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.
Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo
C.R. Fabián Boleas
I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1303/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020.

Visto:
Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;
Considerando:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.
Que, a través de la Resolución General N° 205/2021, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
De la Provincia de Corrientes
Resuelve:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2021 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30715449699	OLINDO S.A.	CUARTA SECCION RURAL -PARCELA B. COL.SAN gregorio MOCORETA (3226) - CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.
Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.
Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.
Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio

oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo
C.R. Fabián Boleas
I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1304/2020

Corrientes, 3 de agosto de 2020.

Visto:
Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;
Considerando:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.
Que, a través de la Resolución General N° 205/2022, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
De la Provincia de Corrientes
Resuelve:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2022 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
30670781492	PROMIN S.A.	GUIDO 618 - QUILMES (1878) - BUENOS AIRES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.
Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.
Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.
Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.
C.R. Fabian Boleas
I: 03/08 – V: 05/08

Dirección General de Rentas
Resolución General (D.G.R.) Nº 208/2020

Corrientes, 27 de Julio de 2020

Visto:
El Expediente Nº 123-0207-06790-2020, caratulado "RECIENTE LEY DE ALQUILERES Nº 27.551", iniciado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes, y;
Considerando:
Que, a través del presente expediente el requirente según expresa en razón a su responsabilidad de órgano de control y superintendencia del Notariado, en la Jurisdicción de Corrientes, la cual trae aparejado bregar por el cumplimiento de toda norma que regule la función notarial y en razón a ello pide un pronunciamiento con relación

a la Ley Nacional Nº 27.551, publicada en el Boletín Oficial en fecha 30/06/2.020, la cual modifica el Código Civil y Comercial de la Nación, en materia referida a la locación de inmuebles y en específico al impacto que tendrá esa modificación en la carga publica de Agente de Retención del Impuesto de Sellos.

Que, como consultas puntuales peticiona pronunciamiento en referencia a: "1) Contratos de locación con destino habitacional celebrados a partir del 01/07/2.020, en los que se fija un precio mensual para el primer año en forma cierta y determinada, quedando pactado el ajuste por los siguientes años conforme lo establece el Art. 14 de la Ley… y que a la fecha no se encuentra publicado el índice."; "2) Contratos de locación con destino habitacional celebrados a partir del 01/07/2.020, en los que se fija un precio mensual para el primer año en forma cierta y determinada, y se encuentra publicitado por el Banco Central el índice para el ajuste conforme lo establece el Art. 14 de la Ley… y que a la fecha no se encuentra publicado ese índice."; "3) Contratos de locación con destino habitacional celebrados a partir del 01/07/2020, cuya cláusula del plazo es anterior al 01/07 por la continuidad en la tenencia del inmueble."; "4) Prorrogas de Contratos de locación con destino habitacional celebrados a partir del 01/07/2.020."; 5) Depósitos en garantía conforme Artículo 2º de la Ley, que sustituye el artículo 1.196 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias la División Impuesto de Sellos y la Subdirección Jurídica y de Procuración Fiscal, a fs. 04 a 07.

Que, en consecuencia, analizados los antecedentes de la cuestión sometida a decisión de esta Dirección General de Rentas, corresponde considerar la Jurisprudencia que informa a los criterios generales de actualización de valores, debiéndose señalar lo expresado por nuestra Corte Suprema de Justicia in re "Valdez, José Raquel c. Gobierno Nacional", sentencia del 23/09/1976 (Fallos: 295:937), marcó que "El reajuste de tales créditos no hace a la deuda más onerosa que en su origen, sólo mantiene el valor económico real de la moneda frente a su progresivo envilecimiento. No se modifica la obligación sino que se determina el quántum en que ella se traduce cuando ha variado el valor de la moneda", a ella podemos adicionar el relevante fallo del Tribunal Fiscal de la Nación, en pleno, en la causa "Fiat Concord S.A.I.C. s. Recurso de Apelación- Impuesto de Sellos", expediente N° 664 de fecha 18/10/1979, el cual dispuso "no se encuentran sujetos al impuesto de sellos las facturas u otros documentos que, emitidos con sujeción a cláusulas pactadas en contratos previamente instrumentados, se refieren a la actualización de los valores previstos en ellos" hallando su fundamento en "La regla expuesta no alcanza, empero, a aquellas modificaciones en la cantidad de dinero a que se refiere una prestación, cuando sólo es consecuencia del empleo de índices que contemplan la disminución del poder adquisitivo de la moneda, porque en estos casos no hay, verdaderamente, un incremento cuantitativo real en una de las prestaciones previstas en la contratación, sino uno aparente derivado de la desvalorización de la moneda. Y esto es así aunque se sostenga que el impuesto recae sobre los rendimientos reales del negocio jurídico, porque en este caso las partes no le asignan un "mayor valor" sino el mismo valor, bien que medido en unidades monetarias de poder adquisitivo homogéneo. Sostener la tesis contraria significaría no sólo violentar la regla básica sobre la configuración del monto imponible derivada del principio instrumental…".

Que, los Contratos de locación celebrados a partir del 01-07-2020, bajo el régimen instituido por la nueva Ley de Alquileres Nº 27.551, en los que se establece un precio para el primer año de locación, disponiendo que los contratos de locación de inmuebles destinados a uso habitacional, sobre el cual solo pueden realizarse ajustes anuales, quedando pactado el ajuste del art. 14 de la ley, para los siguientes años, por lo cual habiéndose analizado la normativa aplicable, resulta ajustado para estos contratos locación de inmuebles con destino habitacional, a los cuales le es aplicable el índice determinado por el artículo 14º de Ley Nacional Nº 27.551 –en los que por mandato de orden público legal, se plasman cláusulas de redeterminación de precio- nace la obligación de tributar impuesto de sellos y el Fisco Provincial debe recaudar este gravamen en una moneda cuyo valor adquisitivo es el equivalente al de la prestación al momento de celebrarse el contrato.

Que, al respecto, y atendiendo que al inicio de la locación existe una base imponible determinada, constituida por el precio mensual de alquiler, los posteriores incrementos en el valor locativo, que por expresa normativa contenida en el art. 14 de la ley del alquileres deban efectuarse, tal situación de incremento del valor locativo resulta una eventualidad, que puede o no ocurrir, siendo que el tributo de sellos se trata de un gravamen aplicado objetivamente al perfeccionarse el hecho imponible, es decir al momento de ser creado y con abstracción de su eficacia jurídica o verificación de sus efectos, fundamento del art. 159 del Código Fiscal. Ello porque el tributo se devenga al momento de la suscripción del convenio, y su pago debe de realizarse en el término que al efecto establece la ley fiscal de la Provincia.

Que, razón a ello, debe entenderse en dichos casos que el Tributo de Sellos debería considerarse satisfecho con la suma liquidada de acuerdo a los valores del contrato original, pues las redeterminaciones de precios no exteriorizan una nueva manifestación de capacidad contributiva que haga nacer un nuevo hecho generador en el impuesto. Ello así, y teniéndose en cuenta que el gravamen se verifica en forma instantánea, cabe concluir que las redeterminaciones de precios que pudieran ocurrir que sólo tienen por objeto restablecer dicho valor adquisitivo erosionado por la inflación que pudiera darse, pero de ninguna manera exteriorizan una nueva manifestación de capacidad contributiva que haga nacer un nuevo hecho generador del Impuesto, por lo que pretender de someter

dicha cláusula a imposición no sólo violentaría el mentado principio de instantaneidad del impuesto, además de afectar el principio de instrumentalidad.
Que, con dicho criterio se resuelven las interrogantes concernientes a los puntos 1) a 4), debiendo entenderse que ante la celebración de un instrumento que exteriorice un hecho imponible será esa manifestación la sujeta a tributación, con independencia de sus pormenores accidentales. Debiendo calcularse el Tributo de Sellos por el importe de la locación del inmueble establecido para el primer año, por 36 meses conforme lo dispuesto por la Ley como plazo mínimo.
Que, en lo atinente a la consulta 5), por estricta aplicación del Código Fiscal, los depósitos en garantía, están exentos conforme lo tipificado por el artículo 194º inciso ñ), siempre que hayan pagado el Impuesto de Sellos correspondiente en su respectiva obligación principal.
Que, por lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por el artículo 10 y concordantes del Código Fiscal corresponde el dictado del correspondiente acto administrativo.
Por Ello
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
Artículo 1º: INTERPRETAR conforme a las facultades establecidas en el artículo 10º inciso 4º del Código Fiscal (t.r. Dcto. Nº 4142/83 y sus modificatorias) que el ajuste normado bajo el régimen instituido por el art. 14 de la nueva Ley Nacional de Alquileres Nº 27.551, tales ajustes constituyen obligaciones condicionales, que a los fines tributarios deben entenderse como puras y simples, debiéndose tributar el Impuesto de Sellos por el valor absoluto de la operación por el importe de la locación del inmueble establecido para el primer año, por 36 meses conforme lo dispuesto por la Ley como plazo mínimo, o el mayor plazo que convengan las partes contratantes.
Artículo 2º: POR aplicación de la norma contenida en el Código Fiscal, los depósitos en garantía, están exentos conforme lo tipificado por el artículo 194º, inciso ñ), siempre que hayan pagado el Impuesto de sellos correspondiente en su respectiva obligación principal.
Artículo 3º: EXTRAER copias de la presente y notifíquese al Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes.
Artículo 4º: Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.
CP. Fabián Boleas
I: 04/08 V: 06/08

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte Nº 200764/19

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itati de los Ángeles Ramírez se emplaza a: RAGGIO AYELEN DANIELA – DNI N°44.976.157 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución N°05, la cual se transcribe en su parte pertinente, dice: "N°05 Corrientes, 04 de Febrero de 2020.- AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO...RESUELVO: 1°) DAR POR CONCLUIDO LA PRESENTE DISPOSICION TUTELAR respecto de la joven RAGGIO AYELEN DANIELA, por haberse dispuesto su NO PUNIBIDAD en la causa principal que tramita por cuerda al presente.-2°) ENCOMENDAR a la joven RAGGIO AYELEN DANIELA que a raíz de lo acontecido y de los informes obrantes en las presentes actuaciones, a los fines de evitar reiteración de comportamientos similares, socialmente desadaptativos y con el objeto de reforzar sus recursos internos INICIE TRATAMIENTO PSICOTERAPEUTICO sistemático y continuado en cualquier Centro de Salud que considere. Asimismo, encomendarle la CONTINUIDAD DE LA ESCOLARIDAD hasta su finalización. LIBRESE OFICIO A LA JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA a efectos de su notificación.- 3°) LIBRESE OFICIO AL CONSEJO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA a fin de, poner en conocimiento el presente decisorio y con el objeto de que viabilice la realización de tratamiento psicoterapéutico que deberá llevar a cabo la joven de autos tal como fuera sugerido por los profesionales de la salud.- 4°) HAGASE SABER lo aquí resuelto al Juzgado de Menores N°1 - Secretaria Civil- en el marco de la causa N°6588/14 caratulada: "RAGGIO AYELEN DANIELA S/ SITUACION" a fin de evitar medidas contrapuestas, remitiéndose a sus efectos copia certificada del presente decisorio como así también de los informes pertinentes obrantes en las presentes actuaciones.-5°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, Ofíciese, Notifíquese y ARCHIVESE.-". Fdo. Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez (JUEZ), Dra. Silvana Patricia Quiroga (SECRETARIA PENAL), en los autos caratulados: "RAGGIO AYELEN DANIELA S/ MEDIDAS TUTELARES" - Expediente Nº 200764/19. CORRIENTES, 30 de Julio de 2020.-
Dra. Pierina Itati de los Ángeles Ramírez
I: 31/07 V: 06/08

Expte Nº 186739/18

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itati de los Ángeles Ramírez se emplaza a: MARTINEZ FLORENCIA ESTEFANIA – DNI N°44.089.859 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución N°06, la cual se transcribe en su parte pertinente, dice:"N°06 Corrientes, 04 de Febrero de 2020.- AUTOS Y VISTOS… Y CONSIDERANDO… RESUELVO: 1°) DAR POR CONCLUIDO LA PRESENTE DISPOSICION TUTELAR respecto de la joven MARTINEZ FLORENCIA ESTEFANIA, por haberse dispuesto su NO PUNIBIDAD en la causa principal que tramita por cuerda al presente.- 2°) ENCOMENDAR a la joven FLORENCIA ESTEFANIA MARTINEZ que a raíz de lo acontecido y de los informes obrantes en las presentes actuaciones, a los fines de evitar reiteración de comportamientos similares, socialmente desadaptativos y con el objeto de reforzar sus recursos internos INICIE TRATAMIENTO PSICOTERAPEUTICO sistemático y continuado en cualquier Centro de Salud que considere. Asimismo, encomendarle la CONTINUIDAD DE LA ESCOLARIDAD hasta su finalización. LIBRESE OFICIO AL HOGAR MARIA DE NAZARETH a sus efectos.- 3°) LIBRESE OFICIO AL CONSEJO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA a fin de, poner en conocimiento el presente decisorio y con el objeto de que viabilice la realización de tratamiento psicoterapéutico que deberá llevar a cabo la joven de autos tal como fuera sugerido por los profesionales de la salud.- 4°) HAGASE SABER lo aquí resuelto al Juzgado de Menores N°1 - Secretaria Civil- en el marco de la causa N°10.190/17 caratulada: "MARTINEZ FLORENCIA ESTEFANIA S/ SITUACION" a fin de evitar medidas contrapuestas, remitiéndose a sus efectos copia certificada del presente decisorio como así también de los informes pertinentes obrantes en las presentes actuaciones.- **5°)** REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, Ofíciese, Notifíquese y ARCHIVESE.-". Fdo. Dra. Pierina Itati de los Ángeles Ramírez (JUEZ), Dra. Silvana Patricia Quiroga (SECRETARIA PENAL), en los autos caratulados: "MARTINEZ FLORENCIA ESTEFANIA S/MEDIDAS TUTELARES" - Expediente Nº 186739/18. Corrientes, 30 de julio de 2020.-

Dra. Silvana Patricia Quiroga. Sec

I: 03/08 V:07/08

Expte N° 163743/18

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 3, Dra. MARÍA EUGENIA HERRERO, cita y emplaza a la Sra. SOSA ANGELA, DNI N° 4.682.873, Y/O SUS HEREDEROS Y/ O SUS SUCESORES Y/ O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS sobre el bien inmueble objeto de autos. Ubicado en calle Uruguay N° 1564, según plano de mensura N° 27176 "O"- la superficie total a prescribir es de 190,55 metros cuadrados, medidas: 7,11 metros de frente por 26,80 metros de fondo, teniendo como linderos: al Norte según mensura N° 10.1934-U a la Sra. Alicia Gertrudis Valdez de Romero, al Sur y al Oeste según mensura N° 15.193-U el Sr. Rubén Darío Ojeda y al Este con la calle Uruguay. Inscripto el Registro de la Propiedad Inmueble al T° 260-F° 81.431-Fca. 31205- Año 1934- Protocolo Capital (e.m.e), reinscripto en el Protocolo Capital T° 19- F° 4605- N° 4498- Año 1955 (e.m.e), Partida Inmobiliaria A1-005217-1, para que dentro de 15 (quince) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este proceso, caratulado: "AGUAYO PEDRO JAVIER C/ SOSA ANGELA Y/O Q.R.R. S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expediente N° 163743/18, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en él. El presente ha sido dispuesto por providencia N°71441.- Corrientes 23 de Junio de 2020, la que en su parte pertinente dice:…. De conformidad a lo previsto por los arts. 146 y 343 del Código Procesal, publíquense edictos por 2 (dos) días en el Boletín Oficial y un diario de los de mayor circulación de esta Ciudad emplazando a la Sra. SOSA ANGELA DNI N.º 4.682.873, y/o sus herederos y/o sucesores, y/o a quienes se consideren con derecho sobre el bien inmueble objeto de autos, para que dentro de 15 (quince) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en él. Debiendo redactarse el edicto de conformidad con lo dispuesto por el art. 147 del citado cuerpo legal. Hágase saber que en el texto del proyecto de edicto aquí ordenado deberá describir detalladamente (con todos los datos de individualización) el inmueble objeto de la litis. Notif. Fdo. Dra. MARÍA EUGENIA HERRERO. Juez. Juzgado Civil y Comercial N° 3. Corrientes.

Graciela Patricia Arguello-Sec

I:04/08 V:06/08

Citaciones - Interior

Expte N° 4862

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral a cargo de la Dra. María Lourdes Silvero, Secretaria N° 2 a cargo de la Dr. Joaquín A. Romero Alves sito en Belgrano N° 108 de la ciudad de Esquina (Corrientes), cita y emplaza por 30 (treinta) días a los sucesores del Sr. Alfonso Gonzalez D.N.I. N° 1.786.806 en los autos caratulados: "Romero Maria Isabel Y Otro C/ Alfonso Gonzalez Y Carlos Oscar Gonzalez Y/O Quien Se Considere Con Derecho S/ Posesión Veinteñal" Expte N° 4862 a fin de dar a conocer el presente proceso y bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Esquina (Corrientes) de marzo de 2020

Dr. Joaquín A. Romero Alves –Prosecretario

I: 03/08 – V: 05/08

Expte. Nº PXG 30328/18,

Por disposición de la Sra. Juez a cargo del Juzgado de Menores de Goya, provincia de Corrientes, Dra. María Gabriela Dadone, Secretaría a cargo de la Dra. Ana

Lorena Sánchez, en los autos caratulados: "MARTINEZ ALDANA LUCIA S/ SOLICITA DECLARACION DE SITUACION DE ADOPTABILIDAD" Expte. Nº PXG 30328/18, se ha dispuesto CITAR a la Sra. VERÓNICA ELIANA MARTÍNEZ, DNI N° 39.194.163, a estar a derecho, por el término de 10 días hábiles a contar desde la última publicación y bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que la represente en las actuaciones. La providencia que así lo dispone en su parte pertinente dice: **"**N° 3561. Goya, 11 de noviembre de 2019…2°)…PUBLIQUENSE edictos por 2 (dos) días en el Boletín Oficial de la provincia de Corrientes y en un diario local del ultimo domicilio conocido de la Sra. VERÓNICA ELIANA MARTÍNEZ, DNI N° 39.194.163, sito en Colonia Porvenir del Departamento de Goya, citándosela, al décimo día, a partir de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que la represente en las presentes actuaciones (Arts. 145, 146, 147 , 343 y c.c. del C.P.C.C.). 3°) LIBRESE EDICTOS, al Boletín Oficial de la provincia de Corrientes, en la forma de estilo. Y, teniendo en cuenta el carácter del presente proceso, el que se tramita de oficio y en resguardo de intereses de personas menores de edad, encontrándose exento de pago de tasa e impuestos, solicitar a las Autoridades del Boletín Oficial mencionado la exención de la tasa respectiva…". Fdo. Dra. María Gabriela Dadone. Juez. Juzgado de Menores. Goya - Corrientes.-
Goya, 22 de julio de 2020.-
Dra. Ana Lorena Sánchez – Secretaria
I: 03/08 V:07/08

Expte Nº PXG 34692/19

Por disposición de S.S, Sr. Juez de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: ROSA ELVIRA FERREYRA, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "FERREYRA ROSA ELVIRA P/SUP. DESOBEDIENCIA-GOYA (INT. N. 31.454)", Expediente Nº PXG 34692/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en carácter **de imputada** Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 24 de julio de 2020.-
Dr. Carlos Balestra. Juez
I: 03/08 V:07/08

Expte Nº PXG 34692/19

Por disposición de S.S, Sr. Juez de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: ALBERTO FEREYRA, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "FERREYRA ROSA ELVIRA P/SUP. DESOBEDIENCIA-GOYA (INT. N. 31.454)", Expediente Nº PXG 34692/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en carácter de **testigo** Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 24 de julio de 2020.-
Dr. Carlos Balestra. Juez
I: 03/08 V:07/08

Expte N° CXP 8456/16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial De menores Familia Y Contencioso Administrativo , Ctes, ubicado en calle Berón De Astrada Nº 931, a cargo de la Dra. Teresa Del N. J. Oria De Gauna, juez, Secretaría Nº 1 a cargo del Dr. Alejandro Francisco Luna .- Cita Y Emplaza por el término de dos (2) días a la Sra. Lorenza Valenzuela De Sotelo y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Curuzú Cuatiá, Ctes., Manzana Nº 29, calle Abigail P.L. Pintos lote Nº 2 S/C, Partida Inmobiliaria: E1- 499-1, Inscripto a nombre de Lorenza Valenzuela de Sotelo, Dominio: Reg. Prop. Prot Ex. Sección Goya Tomo 65, folio 2.641, año 1948; Reg Prop. Municipal: Libro "C", folio 554, año 1948, Mensura Nº 6920-L, para que en el plazo de 15 días comparezcan a estar a derecho, constituyan domicilio, opongan excepciones si las tuviere, y contesten a la demandada, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial, cuyo juicio de Prescripción Adquisitiva ha sido declarado promovido en los autos caratulados: CXP 8456/16 "Ramírez, Francisco Julián C/ Valenzuela De Sotelo, Lorenza Y/O Sus Herederos Y/O Quien Resulte Propietario S/ Ordinario (Prescripción Adquisitiva)" que tramita por ante el Juzgado Civil, Comercial De Familia M. Contencioso Administrativo de Curuzú Cuatiá, Corrientes a cargo de la Dra. Teresa Del Niño Jesús Oria De Gauna, Juez, Secretario del Dr. Alejandro Francisco Luna , de Curuzú Cuatiá Ctes a estar a derecho.
Curuzú Cuatiá, 5 de marzo de 2020
Dr. Alejandro Francisco Luna – Secretario
I:03/08 – V: 03/08

Expte. N° BXP 4601/15

La Sra. Juez del Juzgado Civil y comercial, de esta ciudad de Bella Vista, Corrientes, sito en calle Salta N°801, Dra. Irma Sánchez De Tatarinoff, cita y emplaza al Sr. Luis Maria Hidalgo, DNI N°7.744.860, para que en el término perentorio de diez (10) días de notificado comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos caratulados: "Banco De Corrientes S.A. C/Luis Maria Hidalgo S/Ejecutivo" Exp. N° BXP 4601/15, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial de Ausentes para que los representantes en juicio.
La Resolución que lo ordena dice: "N°5643 Bella Vista (Ctes.), 15 de abril de 2019.- Téngase presente lo manifestado y atento lo solicitado, publíquese los

edictos en el Boletín Oficial y un diario de la Capital Provincial por el término de dos días y fijándose en el transparente del Juzgado y sitios públicos acostumbrados, por igual término, para que dentro de diez días comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de ausentes para que lo represente en él (art. 343 del C.P.C. y C.). Notif. Fdo. Dra. Irma Sánchez De Tatarinoff – Juez – Juzgado Civil y Comercial – Bella Vista – Corrientes".
Bella Vista, Corrientes, 10/JUN/2019.
Dra. Karina A. Villaverde Zoni - Secretaria
I. 03/08 – V: 03/08

Expte. Nº GXP 39106/20

El Dr. Gabriel Guillermo Saade, Juez Civil y Comercial Nº2 de Goya, Ctes., en autos: "FALCONE JULIO DANIEL Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE GOYA Y/O QUIEN SE CREA CON DERECHO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. Nº GXP 39106/20, cita y emplaza por el término de quince días a la demandada y a quienes se crean con derechos sobre el siguiente inmueble: ubicado en la Manzana Nº 212 del Municipal de Goya, a la altura de calle Paraguay Nº 258, inmediatamente luego y con solución de continuidad con el emplazado al frente de la misma; constante, según Duplicado de Mensura Nº "10.887-N", de superficie total de 356,87m2, dentro de los siguientes linderos: al Norte: Municipalidad de Goya, Sur: Julio Daniel Falcone y Otros Este: Municipalidad de Goya, y Oeste: Roberto Miguel Hernando, Rolando Orfilio Rivas y Vanesa del Carmen Guido. Inscripciones: en el Registro de la Propiedad Inmueble No Posee; y en la Dirección General de Catastro Adrema: 11- 32.923-1, para que comparezcan a estarlo ante este Tribunal, Secretaria Nº 3, bajo apercibimiento de designarse a la Defensora de Pobres para que los represente.-
Goya (Ctes.), 8 de julio de 2.020.-
Mónica S. Sanabria – Sec
I:04/08 V:05/8

Expte. Nº 7281/20

La Dra. Irma L. Sánchez de Tatarinoff, Juez Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, a través de la publicación por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario de la capital provincial, CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS HABILES bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, a quién se crea con derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la localidad de Bella Vista (Ctes.) en calle Santa Fe N°410, individualizado como Fracción/Lote N° 7 - MANZANA N° 260 ROJO de esta ciudad, sin inscripción registral, e inscripto en la Dirección General de Catastro, bajo Partida Inmobiliaria (ADREMA) B1-10622-1, constante de una SUPERFICIE TOTAL de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (682,84 mts.2); siendo Medidas: del punto A al punto B: 47,50 mtrs.; del punto B al punto C: 16,19 mtrs.; del punto C al punto D: 57,08 mtrs. y del punto D al punto A: 12,96 mtrs, LINDEROS: Al NE: Esther C.P. de Bouchard; Al NO: Rubén Alfredo Lomónaco (Propietario, por donde tiene salía a la vía pública); Al SE: Erich Rubén Benítez (poseedor) y Lucia Onano (poseedora) y Al SO: Jose del Pilar Vidal; conforme Plano de Mensura N° 4206-S confeccionado por el Agrimensor Nacional Rubén Dario Giorasi, aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Corrientes en fecha 31 de Marzo de 2.016; todo a fin de que hagan valer sus derechos que le pudieren corresponder en los autos: "LOMONACO RUBEN ALFREDO C/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Exp. Nº 7281/20, que se tramita por ante éste Juzgado, Secretaría a cargo de la Dra. Karina A. Villaverde Zoni
Bella Vista, Corrientes, de 2.020.-
Dra. Karina A. Villaverde Zoni.Sec.
I: 04/08 V: 05/08

Expte. Nº 7264/20

La Dra. Irma L. Sánchez de Tatarinoff, Juez Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, a través de la publicación por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario de la capital provincial, CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS HABILES bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, a quién se crea con derecho de dominio sobre el inmueble una (1) Fracción de Chacra S/N° ubicado en la localidad de Bella Vista (Ctes.) en 1ra. Sección de zona rural, NO CUENTA CON INSCRIPCIÓN DOMINIAL en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, inscripto en la Dirección General de Catastro, bajo Partida Inmobiliaria (ADREMA) B1-4635-2, constante de una SUPERFICIE TOTAL de TRES HECTAREAS, SESENTA Y DOS AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS (3has., 62 as., 99 cas.); siendo sus medidas Medidas: del punto A al punto B: 142,10 mtrs.; del punto B al punto C: 292,10 mtrs.; del punto C al punto D: 153,05 mtrs. y del punto D al punto A: 415,70 mtrs, LINDEROS: Al NE: terreno que en el plano de mensura indica como calle publica, cerrada y sin transito (más posesión de J. Oscar Alvarez); Al SE: calle publica cerrada al tránsito; Al SO y NO: terrenos en posesión de J. Oscar Alvarez y, luego, Rio Paraná; conforme Plano de Mensura N° 2158-S confeccionado por el Agrimensor Nacional Rubén Dario Giorasi, aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Corrientes en fecha 22 de Agosto de 1.997; todo a fin de que hagan valer sus derechos que le pudieren corresponder en los autos: "ALVAREZ JOSE OSCAR C/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Exp. Nº 7264/20, que se tramita por ante éste Juzgado, Secretaría a cargo de la Dra. Marina L.

Morello
Bella Vista, Corrientes, de 2.020.-
Dra. Marina L. Morello
I:04/08 V:05/08

Expte. Nº 7268/20

La Dra. Irma L. Sánchez de Tatarinoff, Juez Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, a través de la publicación por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario de la capital provincial, CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS HABILES bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, a quién se crea con derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la localidad de Bella Vista (Ctes.) en calle Constitución N° 2.151 e individualizado como PARCELA N° 9 – MANZANA N° 291 ROJO, Inscripto en el Registro Inmobiliario Provincial en Protocolo de Dominio Tomo N° 360 – Folio N° 106.393/106.394 – Año 1.944 – Departamento Bella Vista y, en la Dirección General de Catastro, bajo Partida Inmobiliaria (ADREMA) B1- 06928-1, constante de una SUPERFICIE TOTAL DE DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CON NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (274,97 Mts.2); siendo sus medidas Medidas: del punto A al punto B: 11,00 mtrs.; del punto B al punto C: 25,00 mtrs.; del punto C al punto D: 11,00 mtrs. y del punto D al punto A: 25,00 mtrs, LINDEROS: Al NE: Gregorio M. Benitez (Poseedor); Al SE: calle Constitución (que es su frente); Al SO: Martin Pérez (Poseedor); y Al NO: lotes 3 y 1 de la Manzana 291 R en posesión de Martín Pérez; conforme Plano de Mensura N° 2941-S confeccionado por el Agrimensor Nacional Rubén Dario Giorasi, aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Corrientes en fecha 4 de Junio de 2.010; todo a fin de que hagan valer sus derechos que le pudieren corresponder en los autos: "SANAURIA ROBERTO MAXIMILIANO C/ FLORENTINO PEREZ Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Exp. Nº 7268/20, que se tramita por ante éste Juzgado, Secretaría a cargo de la Dra. Marina L. Morello

Bella Vista, Corrientes de 2.020.-
Dra. Marina L. Morello
I:04/08 V:05/08

Expte. Nº 7.267/20

La Dra. Irma L. Sánchez de Tatarinoff, Juez Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, a través de la publicación por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario de la capital provincial, CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS HABILES bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, a quién se crea con derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la localidad de Bella Vista (Ctes.) en calle Florida N° 760 e individualizado como FRACCIÓN DE LA PARCELA N° 3 - MANZANA "P", sin inscripción dominial en el Registro Inmobiliario Provincial, inscripto en la Dirección General de Catastro bajo Partida Inmobiliaria (ADREMA) B1-7515-1, constante de una SUPERFICIE TOTAL de TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (340 mts.2); siendo sus medidas Medidas: del punto A al punto B: 14,05 mtrs.; del punto B al punto C: 24,60 mtrs.; del punto C al punto D: 13,65 mtrs. y del punto D al punto A: 24,50 mtrs, LINDEROS: Al NE: Carlos Oliva (Poseedor); Al SE: José Rodolfo Gutiérrez (Poseedor); Al SO: Antonia Giménez y al NO: camino vecinal que separa la propiedad del Río Paraná; conforme Plano de Mensura N° 3769-S confeccionado por el Agrimensor Nacional Rubén Dario Giorasi, aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Corrientes en fecha 30 de Abril de 2.014; todo a fin de que hagan valer sus derechos que le pudieren corresponder en los autos: "SCHIMPF LILIANA GRACIELA C/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Exp. Nº 7.267/20, que se tramita por ante éste Juzgado, Secretaría a cargo de la Dra. Karina A. Villaverde Zoni .---
Bella Vista, Corrientes de 2.020.-
Dra. Karina A. Villaverde Zoni.Sec.
I:04/08 V:05/08

Sección General

Licitaciones

Licitación Pública N° 02/2020
Obra: "Terminaciones Complejo Administrativo – Edificios I.O.S.Cor – I.P.S. – 2° Etapa, Corrientes Capital", Ubicación: Ciudad de Corrientes - Provincia de Corrientes.

OBJETO: El Gobierno de Corrientes, a través de la Sub Unidad Ejecutora Provincial (S.U.E.P.) del Ministerio de Hacienda y Finanzas, llama a licitación para la contratación y ejecución de la obra: "TERMINACIONES COMPLEJO ADMINISTRATIVO – EDIFICIOS I.O.S.Cor – I.P.S. – 2° ETAPA CORRIENTES CAPITAL", UBICACIÓN: CIUDAD DE CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES. Podrán participar de la misma las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en los documentos de la licitación ya sea en forma individual o en Unión Transitoria (U.T.) y que hayan adquirido el pliego.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos Tesoro General de la Provincia - Provincia de Corrientes.
PRESENTACION DE LAS OFERTAS: La Recepción de Ofertas se efectuará hasta el día 25 de Agosto de 2020, a las 10:00 horas, en la Sub Unidad Ejecutora Provincial (S.U.E.P.), sita en calle Rivadavia Nº 1450, 1º Piso de la

Ciudad de Corrientes.
FECHA Y LUGAR DE APERTURA: El día 25 de Agosto de 2020 a las 11:00 hs. en la Sub Unidad Ejecutora Provincial (S.U.E.P.), sita en calle Rivadavia Nº 1450, 1º Piso de la Ciudad de Corrientes.
PLIEGOS, INFORMES, ACLARACIONES Y CONSULTAS: Los pliegos de la Licitación se podrán adquirir en las oficinas de la Sub Unidad Ejecutora Provincial (S.U.E.P.), calle Rivadavia Nº 1450 1º Piso CP 3400 Corrientes – Tel/Fax: +54 0379 447 6048 – suepctes@gmail.com
Los interesados podrán realizar consultas relativas a los documentos de la Licitación siguiendo el procedimiento indicado en el Pliego de Condiciones Particulares.
El Comitente comunicará las aclaraciones a las consultas de los interesados por escrito.
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 00/100 CENTAVOS ($531.866.289,00) Valores al mes de Mayo de 2020.-
PLAZO DE EJECUCION: 270 días corridos.
VALOR DEL PLIEGO: $350.000 (Pesos Trescientos Cincuenta Mil).
CUENTA BANCARIA Nº: 09900013142201407, CBU Nº: 0940099324001314220140 Banco de Corrientes.
Ing. Claudio Feletti
I: 30/07 V:05/08

Convocatorias

Consejo de la Magistratura de Corrientes
(Constitución de la Provincia de Corrientes, art. 194)
Convocatoria N° 1/20

Convoca a inscripción para cubrir cargos en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes:
Segunda Circunscripción Judicial
Con asiento en la ciudad de Goya:
Un (1) cargo de Juez del Tribunal Oral Penal.
Un (1) cargo de Defensor Oficial Penal.
Cuarta Circunscripción Judicial
Con asiento en la ciudad de Monte Caseros:
Un (1) cargo de Asesor de Menores e Incapaces.
Inscripción: En la página web: http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/consejo-de-la-magistratura/convocatorias.
Informes: En la página web: http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/consejo-de-la-magistratura/convocatorias, o al teléfono 0379-4476532
Plazo: Desde las 00:00 hs del 05/08/20 a las 24:00 hs del 19/08/20.
Requisitos de Admisibilidad: Art. 181 de la Constitución Provincial; art. 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia; art. 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico y arts. 26, 26 bis y 68 segundo párrafo del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura.
Dr. Luis Eduardo Rey Vázquez
Dr. Gustavo G. Ganduglia
I: 31/07 V: 06/08

Asociación Fotos del Alma Para Personas de Capacidades Diferentes

La COMISION DIRECTIVA de la ASOCIACION FOTOS DEL ALMA PARA PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES, convoca a Asamblea Anual Ordinaria en uso de facultades expresas establecidas por el Estatuto Constitutivo a llevarse a cabo el día 11 de Agosto de 2020 a las 8,30 hs. en el local de 133 Viviendas- B° Ex Aero Club- Sarmiento N° 2958- de la ciudad de Corrientes- y a efectos de tratar el siguiente Orden del Día:
1- Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe del Órgano de Fiscalización al 31 de MARZO de 2019 y 31 de Marzo de 2020.--
2-Elección de Nuevas Autoridades.-
3-Designación de 2 (Dos) asociados para suscribir el Acta de Asamblea.-
Secretario Presidente
I: 04/08 V: 04/08

Asociación de la Peña Esquina Azul y Oro

La Comisión Directiva de la Asociación de la "Peña Esquina Azul y Oro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el dia martes 18 de Agosto de 2020 a las 21 horas, en su domicilio transitorio sito en Av. Juan Ramón Vidal esquina Sargento Cabral;de la ciudad de Esquina, Ctes; para tratar el siguiente orden del día:
1) Elección de Comisión Directiva.
2) Aprobación de los Ejercicios Económicos 2017,2018, 2019.
3) Elección de dos asociados para firmar el acta.
La Comisión Directiva
I: 04/08 V: 04/08

Sección Comercial

Testimonios

LP 2012 S.A

RAZON SOCIAL: LP 2012 S.A. (CUIT 33-71440599-9)
SOCIOS: GIMENEZ CARLOS RUBEN (DNI: 16953526, CUIT 20-16953526-5) Y ARAUJO OJEDA ELIANA ESTER (DNI: 35093489, CUIT 27-35093489-3).
OBJETO: ACTA DE DIRECTORIO de fecha 05/03/2020, donde se resuelve el cambio de sede social de la sociedad, al de la calle SIN NUMERO, ZONA RURAL UBICADA EN LA LOCALIDAD DE PALMAR GRANDE, PARTIDO DE GENERAL PAZ, Provincia de Corrientes. Quedando redactado de la siguiente manera

DOMICILIO FISCAL, SOCIAL Y LEGAL: A LA CALLE SIN NUMERO; ZONA RURAL UBICADA EN LA LOCALIDAD DE PALMAR GRANDE, PARTIDO DE GENERAL PAZ, PROVINCIA DE CORRIENTES.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1390/20 Caratulado: LP 2012 S.A. S/Insc. Cambio de Sede. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 30/07/2020

Dr Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 04/08 – V: 04/08

Don Antonio S.R.L

Se hace saber que por Escritura Nro. 78, de fecha 01/06/2020, autorizada por Maria Elena Demetrio, Escribana Pública Nacional, Titular Registro Notarial Nº 281 con asiento en esta Ciudad, la Socia Gerente Lilian Gladys Romero De Quetglas, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 5.910.981, nacida el 30d e noviembre de 1948, casada en primeras nupcias ,de profesión Abogada, con domicilio en Avenida Chacabuco Nº 1657, de esta Ciudad , argentina nativa, de la Firma Don Antonio Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en, inscripta en en el registro Publico de Comercio Provinciad e Corrientes, Juez Civil y Comercial Maria Elena Dadone, , acta 6773, folio 25, Libro XXXII de Sociedades Comerciales año 2000, procede a Protocolizar el siguiente documento para que surta los efectos legales del caso, constante de tres (3) fojas en total e íntegramente transcriptos dicen: "…Inspeccion General De Personas Juridicas Certifica, por la Presente que este Libro Actas De Asambleas Nº 01 Perteneciente a "Don Antonio S.R.L." con asiento en San Luis del Palmar y que constan de fs. 01 al 20 que han sido debidamente selladas.- Corrientes, 29 de mayo del 2003.- hay una firma con sello aclaratorio que dice: Dr. Edgardo Edmundo Giglioni. Inspector General.-Insp. Gral. De Personas Jurídicas.- Hay un sello que dice: Inspeccion General De Personas Juridicas Corrientes".- "29.- Acta Nº28. En la Localidad de San Luis del Palmar , provincia de Corrientes, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinte, siendo las ocho horas, se reúnen la totalidad de los socios de Don Antonio SRL. Dr. Juan Andrés Quetglas DNINº5.708.951, Dra. Lilian Gladys Romero DNINº5.910.981, C.P.N Jorge Antonio Romero DNINº12.217.802, y C.P.N Verónica Quetglas Romero DNINº26.847.371, con el fin de tratar la reconducción automática de la sociedad, previa convocación realizada por la gerente de la Empresa Dra. Lilian Gladys Romero de Quetglas mediante comunicación a cada uno de los socios para tatar el artículo 2 del Título 1 del estatuto Social de Don Antonio Sociedad de Responsabilidad Limitada SRL hecha por escritura nº23 por la Escribana Publica Nacional María Elena Demetrio. Inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Corrientes, en fecha 10 de marzo del 2000 y dice ¨La duración de la sociedad será de 20 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, renovable automáticamente en caso de no existir la decisión de los socios de no prorrogar dicho término¨. En este estado la totalidad de los socios que hacen el 100% del capital social, se ponen de acuerdo y deciden por la renovación automática como reza el artículo 2 del Estatuto Social por el plazo de treinta años más, acordando que la sociedad deberá seguir vigente después del plazo de treinta años si la sociedad es concesionaria de algún Servicio Público, caso contrario tendrá un plazo de treinta años renovables si así lo deciden los socios a partir de su inscripción en los Registros respectivos. Seguidamente se trata el Título III. Dirección. Administración. Representación. Artículo 5: del Estatuto Social. Se deciden por unanimidad de común acuerdo que la dirección, representación y administración de la Sociedad en calidad de socios gerentes la tendrá la Dra. Lilian Gladys Romero de Quetglas DNI 5.910.981 con todas las atribuciones del Estatuto Social, cargo que es aceptado por la misma. También se decide nombrar gerentes suplentes en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de ejercer sus funciones la gerente titular, siendo estos cargos aprobados por unanimidad de los socios y recaen en las personas del Contador Público Nacional Jorge Antonio Romero DNI 12.217.802, del Dr. Juan José Quetglas Romero DNI 33.948.218 y de la C.P.N Verónica Quetglas Romero DNI 26.847.371 quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Estos firman el acta como muestra de conformidad y aceptación del cargo. Y los socios en este estado deciden por unanimidad cambiar del Título I del Estatuto Social: el Domicilio, acordando la necesidad de trasladarlo a la ciudad de Corrientes, y se fija nuevo Domicilio de la Sociedad en la Calle Ayacucho 4030 de la ciudad de Corrientes. El presente acta se elevará a Escritura Pública ante la Escribana Sra. María Elena Demetrio, a los fines de la oportuna presentación a Personas Jurídicas y/o de quien lo requiera. La totalidad de los socios aprueban todos y cada uno de los puntos insertos en la presente acta y firman al final en el lugar y fecha ut.supra. Hay 5 firmas ilegibles. Es copia fiel del acta nº28 de Asambleas de la firma Don Antonio Sociedad de Responsabilidad Limitada la que pertenece al libro de actas de Asamblea nº1 de la referida firma, la que en original tengo a la vista, y en fotocopia certificada agrego a la presente conste. En consecuencia el mismo queda asi Articulo 2º: El plazo de duración será de treinta años más, acordando que la sociedad deberá seguir vigente después del plazo de treinta años si la sociedad es concesionaria de algún Servicio Público, caso contrario tendrá un plazo de treinta años renovables si así lo deciden los socios a partir de su inscripción en los Registros respectivos, conste.- Asimismo autoriza en este acto a la Autorizante.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-862-2020 Caratulado DON ANTONIO S.R.L S/Insc. de Reconducción y Reforma Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 22-07-2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 04/08 – V: 04/08

Avisos varios

POST INGENERIA S.A

Se hace saber, con relación a "POST INGENERIA S.A.", CUIT: 30- 71495925-1, con domicilio en Aristóbulo del Valle N° 3985, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Santa Fe, bajo el Número 800 al Folio 151 del Libro 12 de "Estatutos de Sociedades Anónimas", Legajo 3992, de fecha 26/06/2015, que conforme lo resuelto en Acta de Directorio de fecha 23 de Julio de 2020 se ha resuelto abrir una sucursal con domicilio en Avenida Paysandú N°3766, Ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, CP 3400, República Argentina.

Daniel Oscar Piccoli 12.437.058. Director Titular.

I: 04/08 V:04/08

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar